

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2017-9783	Ayuntamiento de Comillas Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.	Pág. 26533
CVE-2017-9784	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Abreviado para Obras Menores.	Pág. 26546
CVE-2017-9785	Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se crea y se establecen las Bases de Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.	Pág. 26551
CVE-2017-9905	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados.	Pág. 26560
CVE-2017-9908	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes.	Pág. 26566

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2017-9793	Ayuntamiento de Santander Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera.	Pág. 26570
CVE-2017-9820	Ayuntamiento de Soba Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.	Pág. 26571

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2017-9821	Ayuntamiento de Potes Bases para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor.	Pág. 26572
----------------------	--	------------

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2017-9794	Ayuntamiento de Torrelavega Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del asfaltado en varios tramos del Barrio de la Inmobiliaria. Expediente 59/17.	Pág. 26577
----------------------	---	------------

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-9782	Ayuntamiento de Comillas Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2017.	Pág. 26579
CVE-2017-9801	Ayuntamiento de Miengo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2017.	Pág. 26582

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Ayuntamiento de Miengo	
CVE-2017-9802	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 8/2017. Pág. 26583
CVE-2017-9803	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 10/2017. Pág. 26584
CVE-2017-9804	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 11/2017. Pág. 26585
CVE-2017-9806	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 12/2017. Pág. 26586
CVE-2017-9807	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 13/2017. Pág. 26587
CVE-2017-9808	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 14/2017. Pág. 26588
CVE-2017-9809	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 15/2017. Pág. 26589

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	
CVE-2017-9797	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2017. Expediente 72/2017. Pág. 26590

Ayuntamiento de Santander	
CVE-2017-9790	Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito número 66/2017. Pág. 26591
CVE-2017-9791	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 90/2017. Pág. 26592
CVE-2017-9792	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 95/2017. Pág. 26593

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Molledo	
CVE-2017-9739	Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2017. Pág. 26594

Ayuntamiento de Piélagos	
CVE-2017-9812	Cancelación del anuncio de enajenación mediante subasta de bienes inmuebles embargados. Pág. 26595

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Reocín	
CVE-2017-9869	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado. Pág. 26596
CVE-2017-9870	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura. Pág. 26597
CVE-2017-9871	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua. Pág. 26598
CVE-2017-9878	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 26599

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda	
CVE-2017-9892	Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Ampliación de vial público en Rábago. Término Municipal: Herrerías. Pág. 26600

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2017-9650** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Instrucción por la que se aprueban los modelos de declaración responsable presentadas en los procedimientos de licitación de contratos o en los procedimientos de concesión de subvenciones financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del programa operativo FEDER de Cantabria 2014-2020. Pág. 26602
- CVE-2017-9800** **Ayuntamiento de Astillero**
Bases de convocatoria de subvenciones destinadas a las Asociaciones y Organismos No Gubernamentales en materia de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y solidaridad para el año 2017. Pág. 26606

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2017-9599** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Información pública de solicitud de licencia de construcción en suelo rústico de una vivienda unifamiliar en La Pesa. Pág. 26612
- CVE-2017-9606** **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en Servillas. Pág. 26613
- CVE-2017-9203** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Información pública de solicitud de autorización en suelo no urbanizado simple de Proyecto de Actividades y Obra para Oficinas, Laboratorio y Almacén , en polígono La Loma. Expediente URB/1353/2016. Pág. 26614
- CVE-2017-9676** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Información pública de solicitud de autorización para el Plan de Implantación red móvil de Orange Espagne S.A.U actualizado en 2017. Expediente URB/1181/2017. Pág. 26615
- CVE-2017-9781** **Ayuntamiento de Comillas**
Aprobación definitiva de los criterios interpretativos del Plan General de Ordenación Urbana números 4 y 5. Pág. 26616
- CVE-2017-9825** **Ayuntamiento de Herrerías**
Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar para posada en Bielva. Pág. 26618
- CVE-2017-9858** **Ayuntamiento de Miengo**
Información pública de solicitud de legalización de edificación en Cuchía. Expediente 20/17. Pág. 26619
- CVE-2017-9565** **Ayuntamiento de Rasines**
Información pública de solicitud de licencia para construcción de almacén para selección, envasado y distribución de arándanos. Pág. 26620
- CVE-2017-9768** **Ayuntamiento de Udías**
Información pública de expediente para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca del Barrio Valoria, parcela 125 del polígono 8, referencia catastral 39090A008001250000YL. Pág. 26621
- CVE-2017-9736** **Demarcación de Costas en Cantabria**
Información pública de solicitud de legalización de obras e instalaciones en terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a puerto de refugio de embarcaciones náutico-deportivas, en la ría de San Martín de la Arena, término municipal de Miengo. Expediente S-25/35; CNC02/05/39/0002. Pág. 26622

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

7.4.PARTICULARES

	Particulares	
CVE-2017-9805	Información pública del extravío del Título de Educación Secundaria Obligatoria.	Pág. 26623
CVE-2017-9810	Información pública del extravío del título de Técnico de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.	Pág. 26624
	Particulares	
CVE-2017-9811	Información pública del extravío del Título de Técnico Superior en Integración Social.	Pág. 26625

7.5.VARIOS

	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio	
CVE-2017-9798	Resolución de 2 de noviembre de 2017, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de octubre de 2017.	Pág. 26626
	Ayuntamiento de Herrerías	
CVE-2017-9826	Información pública de solicitud de licencia de actividad para implantación de cafetería-restaurante en Bielva.	Pág. 26627
	Ayuntamiento de Meruelo	
CVE-2017-9740	Información pública de solicitud de licencia de actividad para residencia de tercera edad y centro de día, en el bloque 4 de parcela con referencia catastral 3517204VP5131N9999PR, en el barrio La Maza, 29 A.	Pág. 26628
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2017-9835	Información pública de solicitud de licencias de obra y actividad para acondicionamiento de una nave para restaurante en calle Bajada del Caleruco 59. Expediente 260/17.	Pág. 26629

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-9783 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 176, de 12 de septiembre de 2017, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 6 noviembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por el Ayuntamiento de Comillas para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.
2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Art. 3. Naturaleza y características de la prestación

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.
2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:
 - a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
 - b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
 - c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Art. 4. Finalidad y objetivos

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.
2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:
 - a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
 - b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
 - c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.
3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Comillas y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos**: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
 - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
- **Ingresos de la unidad perceptora**: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.
- **Situación sobrevenida**: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- **Proceso de intervención social**, se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Art. 7. Requisitos de carácter general.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
 - b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Comillas durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.
No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:
 - Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad.
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
 - d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
 - e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
 - f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
 - g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
 - h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
 - i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
 - j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
 - k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

Art. 8. Derechos de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
 - b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
 - c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
 - d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
 - e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
 - g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.

- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.
2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:
- Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
 - Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
 - No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
 - Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
 - Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
 - Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades receptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que, de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad receptora.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia. (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
---	--

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.- Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.- €/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>
--	---

Art. 13. Ayudas excluidas

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

Art. 14. Período de carencia

1. Las unidades receptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades receptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 15. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

Art. 16. Solicitud

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Comillas, que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Art. 17. Documentación acreditativa

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Art. 18. Comisión técnica de valoración

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada, al menos, por un o una profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el Secretario o Secretaria y el Concejal o Concejala delegado de Servicios Sociales que la presidirá, o persona en quien delegue.

Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 20. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Art. 21. Pago de las prestaciones

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Art. 22. Justificación y plazo

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Art. 23. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 24. Suspensión de la prestación.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexos 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 13 variarán según los recogidos en el anexo al "Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria" que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO 1

BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445.-€
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado o afectada por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - Ayudas técnicas.
 - Becas-comedor y becas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
 - Subsidio por ayuda de terceras personas.
 - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la [Ley 39/2006, de 14 de noviembre](#), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

2017/9783

CVE-2017-9783

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-9784 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Abreviado para Obras Menores.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Abreviado para Obras Menores de Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 176, de 12 de septiembre de 2017, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 6 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA OBRAS MENORES DE AYUNTAMIENTO DE COMILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención en el ámbito urbanístico de la Administración municipal en la actividad de los particulares supone la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia.

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo, para garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, cuyos contornos ha dibujado la jurisprudencia utilizando conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como menores aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

El análisis continuado de los procedimientos administrativos que se siguen ante la administración urbanística municipal en orden a la concesión de una licencia para estas obras, calificadas como menores, pone de manifiesto que es posible establecer una diferenciación en las mismas, ya que hay algunas que por su sencillez especial y simplicidad no requieren mayores comprobaciones previas ni ulteriores actuaciones administrativas a las que se aplica el procedimiento abreviado previsto en esta Ordenanza.

Con esta regulación que se favorece la agilización en la tramitación de licencias para obras menores, ya que todas las obras que se tramiten por este procedimiento se resuelven en el acto, al presentar la solicitud con la documentación completa, girándose en ese momento las preceptivas liquidaciones transitorias tanto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras como de la tasa por la expedición de la Comunicación respectiva, de conformidad con las ordenanzas Fiscales del ayuntamiento previamente modificadas a estos efectos.

Se han excluido expresamente de la tramitación como obras menores, tanto en el Régimen de Comunicación como en el de tramitación abreviada, aquellas obras que afecten a la edificios o elementos protegidos, declarados fuera de ordenación o cuyas obras excedan de la consideración de obra menor.

Artículo 1. - Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el sometimiento de determinadas obras menores al régimen de procedimiento abreviado para la concesión de la licencia urbanística; y otras al de comunicación.

Artículo 2. - Ámbito material.

Los procedimientos abreviados y de comunicación será aplicables únicamente a obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

Se consideran obras menores simples, sujetas al procedimiento abreviado, las siguientes:

2. 1. Obras interiores en viviendas que no afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que no supongan cambio de uso o del número de viviendas y que no impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga ni afecten a elementos comunes, tales como:

- Reforma, reparación, pintura, renovación o modificación de revestimientos interiores.
- Cambio o sustitución de carpintería interior.
- Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
- Reparación, renovación, modificación o sustitución de las instalaciones de electricidad, gas, fontanería, climatización o agua caliente sanitaria.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

2.2. Obras en fachadas y cubiertas, salvo inmuebles excluidos de este régimen enumerados en el artículo tercero, siempre que se mantengan los materiales, colores y diseño existentes, o se comprometan a respetar las condiciones estéticas determinadas en la ordenanza urbanística de aplicación tales como:

- Reparación cubiertas sin alterar los parámetros urbanísticos de altura o volumen edificado ni afectar a la estructura del inmueble.
- Limpieza, reparación y sustitución de canalones y bajantes.
- Reparación y pintura de fachadas.
- Reparación y sustitución de los elementos de ornato de fachada (barandillas, molduras y similares).
- Reparación o sustitución de carpintería exterior, siempre que la configuración sea la misma que la existente y el material sea de madera

Las obras exteriores en el ámbito de aplicación de la ordenanza de Núcleo Rural, Casco Histórico o Suelo Rústico deberán condicionarse al cumplimiento de las condiciones estéticas recogidas en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo 5.3. del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas.

Del mismo modo las que afecten al área de protección litoral en suelo urbano "Cuenca Visual" se condicionarán al cumplimiento de las condiciones estéticas recogidas en el artículo 5.3.61 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas.

2.3. La instalación de andamios, salvo que éstos apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso 120 centímetros, bajo la dirección de técnico competente.

2.4. Consolidaciones de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio, tales como una intervención puntual en pies derechos, muros de carga, vigas o forjados que supongan menos del veinticinco por ciento de la superficie, bajo la dirección de técnico competente.

2.5. Apertura de catas o derribos puntuales previos a la redacción de un proyecto de reforma de viviendas o locales, bajo la dirección de técnico competente.

2.6. Cerramientos de balcones y colocación de miradores, previa aprobación municipal de modelo común para la comunidad de propietarios a solicitud de la misma.

2.7. Colocación de rótulos, marquesinas y toldos en fachadas de locales y edificios, condicionadas al cumplimiento de los art. 3.3.31 al 3.3.36 del PGOU de Comillas.

2.8. Sustitución o reparación de balcones o elementos de fachada.

2.9. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

2.10. Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares. Se exceptúa la especie Tejo o *taxus baccata* declarada especie protegida por el Gobierno de Cantabria en virtud de la orden de 4 de marzo de 1986 (BOC de 13 de marzo de 1986)

2.11. Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional, en las que no se prevea la asistencia de público.

2.12. Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.

2.13. Lonas publicitarias sobre vallas, andamios o fachadas.

2.14. Actividades temporales en espacios o locales cerrados.

2.15. Limpieza de solares.

2.16. Las actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.

2.17. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.

2.18. Ocupación provisional de solares vacantes para aparcamiento.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Art. 3. Obras excluidas del Procedimiento Abreviado.

Están excluidas de este concepto el resto de obras, y en especial:

1. Las obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
2. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.
3. Las obras de ampliación tal como se definen en el artículo 3.1.20 apartado 2 del Plan General de Ordenación Urbana; las de consolidación (artículo 3.1.20 apartado 1b) excepto las consolidaciones de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio (tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas o forjados que supongan menos del veinticinco por ciento de la superficie) y las de reestructuración general y parcial (artículo 3.1.20 apartado 1e) del PGOU) .
4. Las obras que alteren las fachadas o la imagen exterior de edificios incluidos en el Conjunto Histórico de la Villa de Comillas y su entorno de protección; o en el catálogo de edificios contenidos en el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas.
5. Todas las obras o tala de árboles que afecten a fincas incluidas en Catálogo de Fincas y Jardines a Conservar del PGOU.
6. Todas las obras que afecten en cualquier medida a edificios catalogados como Bien de Interés Cultural en sus categorías de Monumento, Lugar Cultural, Zona Arqueológica o Lugar Natural con arreglo a la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 octubre de 1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.
7. Se excluyen asimismo las obras en edificios declarados expresamente fuera de ordenación en el PGOU; obras que supongan, en cualquier medida, una infracción de la normativa urbanística de aplicación o al planeamiento urbanístico; y las que supongan de hecho la introducción de usos no autorizados, la alteración del número de viviendas o locales, la implantación de nuevas actividades o la modificación sustancial de las autorizadas.
8. Todas las obras o instalaciones que afecten a bienes de dominio público.

Artículo 4. - Documentación a presentar para actuaciones sujetas a procedimiento abreviado.

4.1. Instancia en impreso normalizado por el Ayuntamiento para obras de actuaciones sometidas a procedimiento abreviado, con los datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones. La instancia contendrá un apartado con la verificación de que ha sido revisada previamente por el personal encargado de tramitar estas licencias.

1. Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
2. Identificación del inmueble (dirección postal y referencia catastral).
2. Memoria descriptiva de los trabajos.
3. Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

4.2. En el caso de actuaciones en fachadas y cubiertas de edificios deberán presentar fotografías de los elementos sobre los que se vaya a actuar.

4.3. En los supuestos del artículo 2.3, 2.4 y 2.5, y en caso de utilizar como medios auxiliares vehículos grúa o se realicen trabajos temporales en altura: hoja de aceptación de la dirección técnica por parte del técnico encargado de dirigir los trabajos, visada ante el colegio oficial respectivo.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

4.4. Autoliquidación de tributos, según modelo normalizado, con justificación de su pago.

Esta documentación tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Comillas podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición de las obras para las que se solicite licencia o para garantizar su adecuación a normativa.

Artículo 5. - Trámites del procedimiento abreviado.

5.1. La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Registro municipal por vía postal, presencial o electrónica.

5.2. La documentación presentada será analizada de inmediato por el personal municipal encargado de su tramitación, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso, en el mismo momento si se trata de solicitud presencial; o el día siguiente si es por vía postal o electrónica, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 191.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

b) Del examen de la documentación se estima que la actuación no ha de regirse por el procedimiento abreviado. En este caso se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate, facilitándole el modelo de impreso a utilizar en función del tipo de obras que se pretenda realizar.

c) Del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta:
En este caso se completará la instancia con una diligencia de «conforme» que se unirá al documento de solicitud y se entregará al interesado por medios electrónicos o físicos.
El conforme permite sin más el inicio de las obras, sin perjuicio de la facultad de comprobación que corresponde al ayuntamiento.

5.3. Si como consecuencia de la comprobación realizada por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, se observa que las obras no coinciden con las sujetas a procedimiento abreviado y, como consecuencia de ello, están sujetas al procedimiento normal, se actuará conforme dispone la normativa urbanística respecto de las obras que exceden de los términos de la licencia.

5.4. Transcurrido un mes sin que el ayuntamiento haya dictado resolución de comprobación, se considerará que existe licencia a todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio. Si el interesado lo solicita, se expedirá certificación de la existencia de licencia en el plazo de tres días.

Artículo 6. - Ocupación de vía pública y utilización de medios auxiliares.

La autorización de la ocupación de vía pública y/o la instalación de andamios, montacargas, vallados y similares se solicitará o comunicará preferentemente a la vez que la licencia de obras de trámite abreviado.

No obstante, también podrá solicitarse de forma separada pero únicamente se autorizará si previamente se ha otorgado la licencia de obras. En el caso de solicitud separada, se deberá hacer referencia en la solicitud al expediente de la licencia de obra o, en su caso, a la orden de ejecución de obras.

Artículo 7. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOC.

2017/9784

CVE-2017-9784

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-9785 *Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se crea y se establecen las Bases de Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2017 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal por la que se crea y se establecen las Bases de Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 176, de 12 de septiembre de 2017, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 6 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE CREA Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE COMILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos prioritarios para todos los ciudadanos es el derecho a una vivienda digna, tal como se recoge en el artículo 47 de la Constitución Española, según el cual “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”. Esta protección constitucional, pues, implica la obligación por parte de los poderes públicos competentes de crear las condiciones precisas para que ese derecho sea real y efectivo. Como primer paso en ese trabajo, es necesario disponer de las herramientas precisas que permitan conocer la demanda real, para planificar la Administración de forma rigurosa sus políticas de vivienda.

Mediante esta Ordenanza se pretende disponer de un instrumento objetivo y útil para evaluar la demanda de vivienda protegida en el término municipal de Comillas y, de forma complementaria a lo establecido en la normativa de acceso a viviendas protegidas, concretar la intervención municipal en los procedimientos de adjudicación de VPO de cualquier régimen de los contemplados en la legislación vigente en cada momento que se hubieran de construir en Comillas. Para ello se crea el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida regulando su funcionamiento, definiendo los requisitos exigibles, la documentación necesaria y la tramitación que seguir para la inscripción en el mismo, y se fijan los mecanismos de selección y ordenación de los solicitantes admitidos en cada iniciativa concreta. Eventualmente, este Registro podrá también servir de base para otros procesos de adjudicación en régimen de alquiler social de aquellas viviendas desocupadas con cuyos propietarios el Ayuntamiento pudiera formalizar los correspondientes convenios o compromisos.

El presente instrumento que se regula mediante Ordenanza no constituye, por supuesto, limitación alguna al derecho de acceso a una vivienda digna, sino que se formula en coherencia y de modo coordinado con los principios generales y restricciones que marca la normativa de VPO, representando un elemento de control y rigor en la adjudicación de viviendas sujetas a régimen de protección, en cuyo proceso de creación de las condiciones propicias para su edificación o acogimiento en programas de alquiler social, así como del acceso a las mismas por parte de las personas legalmente legitimadas, el Ayuntamiento participa como un agente más, haciendo uso de prerrogativas administrativas que persiguen el interés general.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Son objeto de la presente Ordenanza:

1. La regulación de los procesos de selección y ordenación de los aspirantes a obtener una vivienda protegida, bajo cualquier régimen que legalmente se establezca, en el término municipal de Comillas, tanto en primer acceso a la propiedad, como en alquiler, derecho de superficie o cualesquiera otras modalidades que permite la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda protegida de Cantabria.
2. La creación de un Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que servirá de instrumento de estudio y planificación de la oferta de VPO en el municipio y deberá ser utilizado como base para los procesos referidos en el apartado anterior. Igualmente, este Registro podrá ser empleado para la adjudicación, en régimen de alquiler o cualquier otro que se prevea, de aquellas viviendas desocupadas en el término municipal con cuyos propietarios el Ayuntamiento de Comillas pudiera formalizar los correspondientes convenios al efecto.

En todos los casos expuestos al ámbito de regulación de la presente Ordenanza, ésta presentará un carácter complementario respecto de las condiciones generales que para el acceso a la vivienda

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

protegida, en sus diversos regímenes y modalidades, se establezcan en los correspondientes Planes de Vivienda y su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Naturaleza, Ámbito Territorial, Competencia y Gestión del Registro.

1. El Registro de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida. Asimismo, podrá ser también utilizado para la gestión y organización de cualesquiera otros programas de vivienda previstos en los planes estatales, autonómicos y municipales.
2. El ámbito del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el del municipio de Comillas.
3. Las competencias del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden, con carácter general, al Ayuntamiento, que podrá, en su caso, utilizar instrumentos para su gestión directa o indirecta o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Viviendas sujetas al procedimiento de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda protegida de Cantabria, se someterán al procedimiento regulado en la presente Ordenanza:

- a. Las viviendas de protección pública, cualquiera que sea su régimen o modalidad, que se hayan de construir en suelo de propiedad municipal.
- b. Las viviendas de protección pública, en cualquiera de sus regímenes o modalidades, que se hayan de construir en suelo enajenado onerosa o gratuitamente por el Ayuntamiento de Comillas con la finalidad de construir vivienda protegida, siempre y cuando así se establezca en el correspondiente procedimiento de enajenación de suelo.
- c. Las viviendas de protección pública, igualmente en cualquier régimen o modalidad, construidas o que se hayan de construir en suelo de propiedad privada con cuyos propietarios se acordare la utilización de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, sometiéndose expresamente tales propietarios ante el Ayuntamiento de Comillas a ajustar la enajenación de las viviendas resultantes a tal procedimiento.

Artículo 4. Régimen de publicidad general.

Los actos administrativos de aplicación de la presente Ordenanza quedarán sometidos a los principios de transparencia y publicidad. A estos efectos se determinan los siguientes extremos:

- a. Toda notificación relativa a la inclusión en listados, requerimientos o demás actuaciones relacionadas con los procesos de selección se llevará a efecto mediante la exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sin perjuicio de que se pueda complementar tal publicidad por otros medios tales como difusión en medios de comunicación o la página web municipal, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.
- b. Se someterán a notificación individual aquellos actos derivados de las facultades de revisión de oficio de los datos del Registro que implicasen la baja en el mismo o variación del cupo de reserva en el que inicialmente hubiese sido clasificada la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO

Artículo 5. Requisitos de las personas para su inscripción.

1. Toda persona interesada en acceder a las viviendas a que se refiere el artículo 3 deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida cuya creación y funcionamiento se establece y regula en esta Ordenanza.
2. Para su inscripción en el Registro, las unidades familiares y de convivencia solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a. Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
 - b. No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular de pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en disposición de la misma en virtud de un

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

derecho real de goce o disfrute vitalicio. Para ello, a la solicitud acompañará declaración responsable sobre esta circunstancia. Tal declaración responsable se suscribirá sin perjuicio de ulteriores comprobaciones administrativas y de la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de inexactitud al declarar.

c. De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de alteración de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas de violencia de género, o la unidad familiar o de convivencia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud. También las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física, así como aquellas que cumplan los requisitos para hallarse en situación de emergencia habitacional determinados por el artículo 57 de la citada Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Artículo 6. Unidad familiar y de convivencia.

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.
2. Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiendo por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.
3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.
4. El cálculo de los ingresos económicos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales vigentes en su momento.

Artículo 7. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.
2. La solicitud de inscripción deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su caso, de la unidad de convivencia y, al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:
 - a. Nombre y apellidos.
 - b. Sexo.
 - c. Dirección y nacionalidad.
 - d. Número del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento identificativo que proceda legalmente.
 - e. En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
 - f. Fecha y lugar de nacimiento.
 - g. Ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.
3. En la solicitud se hará constar, además:
 - a. Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real o de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en esta Ordenanza.
 - b. Régimen de acceso al que se opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra.
 - c. Número de dormitorios o superficie útil aproximada de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.
 - d. Necesidad de una vivienda adaptada.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

- e. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
4. Si en el proceso de adjudicación se exigen otros datos como el empadronamiento o la relación laboral en el municipio, entre otros, estos podrán utilizarse para otorgar preferencia en la adjudicación de la vivienda protegida, pero en ningún caso serán causas de exclusión del proceso de selección.
5. La solicitud incluirá, además, la autorización a los órganos gestores del Registro Municipal para verificar los datos incluidos en la misma ante la Agencia Estatal de Administración tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y las consejerías competentes del Gobierno de Cantabria. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.
6. La solicitud y su tramitación podrá realizarse en soporte papel o telemático, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8. Inscripción.

1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida que se trate, en los cupos que se hubieran establecido, se practicará una vez completada y verificados los datos a que se refiere el artículo 7, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro.
2. La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda.
3. Estos grupos de acceso clasificarán a las personas demandantes, al menos, en función de sus ingresos, pertenencia a grupos de especial protección y preferencias sobre el régimen de tenencia. Para la adjudicación de las viviendas podrán establecerse cupos en relación con los grupos de acceso. También se podrán establecer cupos según la superficie o el número de dormitorios de la vivienda que requiera la composición y circunstancias familiares de las personas demandantes.
4. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción recogida en el artículo 7.1.
5. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.
6. La inscripción en el Registro Municipal no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 9. Modificación y actualización de datos.

1. Las personas inscritas en el Registro Municipal están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el mismo.
2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro Municipal, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.
3. También deberán comunicar y se incorporarán al Registro Municipal otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.
4. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando estos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.
5. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia a la persona solicitante, a:
 - a. La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.
 - b. La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.
6. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, los órganos competentes para gestionar el Registro Municipal solicitarán periódicamente a los organismos correspondientes en

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de la personas demandantes inscritas en dicho Registro, así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

Artículo 10. Período de vigencia de la inscripción, renovación y cancelación en el Registro.

1. La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de cinco años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, los órganos responsables del Registro Municipal comunicarán a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.
2. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro en los siguientes supuestos:
 - a. A solicitud de la persona titular registral.
 - b. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que hubiere procedido a la renovación.
 - c. En el caso a que se refiere el artículo 9.5.b.
 - d. Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
 - e. Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiese sido seleccionada.A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:
 - i. Cuando las características de la vivienda para la que haya sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, de acuerdo con la inscripción registral.
 - ii. Cuando la persona seleccionada no pueda acceder a la compraventa o el alquiler por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.
3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Artículo 11. Adjudicación de viviendas.

1. Sin menoscabo de lo dispuesto en los correspondientes planes de vivienda y suelo estatales y autonómicos, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Municipal, en los siguientes casos:
 - a. Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
 - b. Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
 - c. Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
 - d. Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Municipal en el plazo de tres meses desde que haya accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.
2. También se podrá seleccionar a través del Registro Municipal a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo.

Artículo 12. Sistemas de selección de las personas adjudicatarias.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Municipal de demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a. Los datos demandados en el artículo 7 de esta Ordenanza.
 - b. La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
 - c. La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.
2. Una vez clasificados los grupos, se realizarán los sorteos que respetarán los principios de concurrencia y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda protegida de Cantabria.
 3. Por lo que respecta a la periodicidad de los sorteos, se realizarán tantos como promociones de viviendas ofertadas, asignándole a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extrayendo un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios y suplentes.
 4. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismo tendrán prioridad sobre lo establecido en los apartados anteriores, y sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios se podrá adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Municipal, según el sistema de adjudicación establecido.

Artículo 13. Procedimiento de adjudicación.

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro la relación de demandantes que se ajusten a la promoción o al convenio determinados, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 14.
2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar dicho registro remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior.
3. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.
4. El órgano competente para gestionar el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.
5. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan de vivienda y suelo.
6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro Municipal la emisión de la comunicación.
7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la persona promotora a la correspondiente Consejería, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en el Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.
8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.
9. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

10. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro Municipal no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda o se hallen inscritas en el mismo.
11. La persona promotora comunicará al Registro Municipal la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que tenga lugar la misma. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.

Artículo 14. Selección de miembros de cooperativas.

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro Municipal la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:
 - a. Número y ubicación.
 - b. Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
 - c. Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
 - d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
 - e. Estudio de viabilidad económica de la promoción.
2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.
3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.
4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia efectiva a efectos de lo establecido en el artículo 10.2.e.

Artículo 15. Régimen de protección de datos.

1. La efectiva constitución del Registro conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo, principalmente, a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Las medidas de seguridad del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
3. A solicitud de la persona promotora de viviendas protegidas, el Registro comunicará los datos de los demandantes inscritos, a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente.
4. Las bases de datos que se creen con este Registro Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, podrán cederse a la Consejería competente en materia de vivienda y a la persona promotora de las viviendas para la adjudicación de las mismas y la formalización de contratos.
5. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del Registro Municipal remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Disposiciones finales.

Primera. Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

Segunda. La existencia y funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Vivienda de Cantabria supondrá la adopción por parte del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Comillas de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Tercera. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza se someterán en caso de duda o insuficiencia a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2017/9785

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9905 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santander de fecha 31 de agosto de 2017, sobre la "Modificación de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS CATALOGADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un análisis de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados, tras un período de veinticinco años de vigencia, ha puesto de manifiesto una serie de aspectos de la misma que precisan de modificación, en concreto los siguientes:

1) Actualización de la documentación necesaria para la tramitación acorde con la nueva normativa de aplicación, fundamentalmente por la necesidad de incorporar el Informe de Evaluación de Edificios.

2) Elevación de los límites subvencionables. El presupuesto máximo objeto de subvención no ha sido actualizado desde su implantación en el año 1996, por lo que han quedado obsoletos y prácticamente hace que la casi totalidad de las solicitudes superen ese presupuesto máximo y, por tanto, no perciban el porcentaje de subvención establecido para cada nivel de protección.

Tras el análisis de las solicitudes de los últimos años se propone elevar el máximo subvencionable, tanto en obras del grupo general como del grupo especial, en 30 euros por metro cuadrado de fachada rehabilitada. Siendo los nuevos límites propuestos:

- 90,00 €/por metro cuadrado de fachada rehabilitada en obras del grupo general, anteriormente 60,01 €, por lo que el incremento del presupuesto subvencionable se incrementa un 50%.

- 120,00 €/por metro cuadrado de fachada rehabilitada en obras del grupo especial, anteriormente 90,15 €, por lo que el incremento del presupuesto subvencionable se incrementa un 33%.

3) Presupuesto mínimo. Se actualiza el presupuesto mínimo de las obras objeto de subvención dado que el anterior había quedado muy desfasado con el transcurso de los años. Se eleva el mínimo a 6.000 €, cantidad que hasta el momento todas las solicitudes tramitadas desde 2007 han superado.

4) Simplificación de la actualización de los máximos subvencionables. Se incorpora en la Ordenanza la posibilidad de actualizar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los topes límite objeto de subvención, sin tener que proceder a la modificación de la Ordenanza cuyo trámite es mucho más largo. Eso permitirá adaptar las ayudas a la coyuntura económica y directrices si se considera oportuno para cada convocatoria.

CVE-2017-9905

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

5) Publicidad de la subvención. Se amplía el plazo en que debe publicarse que se trata de una obra subvencionada por el Ayuntamiento colocando el cartel oficial, durante la ejecución de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas.

6) Supresión de la incompatibilidad con otras ayudas públicas. El Estado las admite, siempre que las sumas de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, pero nuestra ordenanza y la autonómica lo han prohibido hasta ahora. El Gobierno de Cantabria en el reciente Decreto 7/2017 publicado en el BOC el pasado 7 de marzo de 2017, ha suprimido dicha limitación poniendo el mismo límite que el Estado en el coste total de las obras. Por lo que lo coherente es que el Ayuntamiento suprima dicha limitación permitiendo a los vecinos de nuestro municipio acceder a todas las ayudas posibles fomentando con ello la rehabilitación y mantenimiento de los edificios de nuestra ciudad. Además, suprimir la incompatibilidad de las ayudas es coherente con los principios de nuestra Ordenanza, ya que solo se otorgan ayudas a aquellos edificios que por estar catalogados tienen condiciones, obligaciones, y limitaciones que no tienen los demás edificios, por lo que el que sea una ayuda complementaria encaja perfectamente en esa filosofía. Sirva de ejemplo que, de las 122 ayudas reconocidas en el último grupo descrito en este informe, en 14 ocasiones los peticionarios desistieron de la ayuda municipal por este motivo (13 desistidos más 1 con partida agotada en su ejercicio que no reiteró la solicitud en el ejercicio siguiente al solicitar la ayuda autonómica).

PROPOSICIÓN NORMATIVA:

En consecuencia, se propone la modificación de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 y la introducción de una disposición transitoria, derogatoria y final en la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados, con la siguiente redacción:

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, por sus instrumentos de desarrollo o por los Planes Especiales de Protección de las zonas declaradas Conjunto Histórico-Artístico, así como a los declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Artículo 4. Obras a proteger.

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y consolidación de fachadas visibles desde la vía o espacios públicos, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

— No se otorgarán ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas para edificios en los que se realicen operaciones tipificables como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en plantas de piso del edificio o como de Reestructuración en cualquier grado, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.

— No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.

— No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere 6.000,00 euros.

— No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

— No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecúen a la imagen urbana del edificio.

— No serán objeto de ayuda las obras de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

— No serán objeto de ayudas las obras que no se adecuen a las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico ni se adapten a las Ordenanzas de adecuación establecidas en el artículo 5 de esta Normativa.

Artículo 8. Clasificación de los edificios a efectos de percepción de ayudas.

Tomando como base la asignación de grados de protección del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se consideran los siguientes niveles de protección:

- Nivel 0: de Protección Monumental
- Nivel 1: de Protección Integral
- Nivel 2: de Protección Estructural
- Nivel 3: de Protección Ambiental.

Artículo 9. Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.

Se establecen a efectos del tipo de obra dos grupos: general y especial.

- Obras incluidas en el grupo general:
 - Revocos, enfoscados y pintura de paramentos verticales.
 - Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
 - Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
 - Obras de conservación o reparación de cerramientos de finca de sillería, moldurados o de forja colindantes con vía pública.
- Obras incluidas en el grupo especial:
 - Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
 - Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

Para las obras incluidas dentro del grupo general y en función del nivel de protección asignado al edificio, se articulan las ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, con un tope de 90,00 euros/m² de fachada a rehabilitar (medido a cinta corrida, sin descontar huecos y desarrollando vuelos). La concesión de esta ayuda estará condicionada a la previa retirada de todos aquellos elementos de publicidad de cualquier tipo en planta de piso que no se adapten a la normativa vigente.

Porcentaje de subvención al presupuesto de contrata según el nivel del edificio:

- Nivel 0: 30%
- Nivel 1: 30%
- Nivel 2: 25%
- Nivel 3: 20%

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

— Para las obras incluidas dentro del grupo especial el presupuesto máximo sobre el que se puede aplicar el porcentaje de subvención señalado en el apartado anterior podrá elevarse hasta un tope de 120,00 euros/m². de fachada a rehabilitar. La gradación del porcentaje de ayuda en este caso, se justificará mediante informe del técnico municipal en el que habrán de evaluarse la calidad y cantidad de los medios empleados en la restauración de elementos arquitectónicos, o el alcance de las operaciones de restauración de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés. La concesión de este incremento de ayuda estará condicionada a que en primer lugar se incluyan la supresión de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos y modificaciones de menor interés exigidos según las directrices generales del planeamiento urbanístico y de esta Ordenanza.

— La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos que pueden alcanzar los presupuestos objeto de subvención junto con la convocatoria anual de subvenciones derivada de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 11. Tributos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachadas quedarán exentas del abono de la tasa de licencia de obras (artículo 8.d. de la vigente ordenanza por licencias urbanísticas) y se beneficiarán de una bonificación del 75% en el importe del impuesto sobre construcciones (artículo 4.2.a. de la vigente ordenanza del referido impuesto), rigiéndose en lo sucesivo por lo que pueda establecerse en las correspondientes ordenanzas

Artículo 12. Tramitación.

Una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

No podrán acogerse a estas ayudas las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad.

Conforme se vayan presentando las solicitudes, procederá a constatarse si presentan defectos de forma en cuanto a aportación de la documentación requerida en el impreso municipal, formalizándose en su caso el oportuno requerimiento para su subsanación, y otorgando para ello un plazo no superior a 10 días. A efectos de presentación de solicitudes se considerará la fecha de entrada y número de registro de la documentación subsanada, en su caso.

Con el mismo orden en que se planteen las solicitudes, serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, y ello hasta alcanzar las cantidades contempladas en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

De acuerdo con la sistemática descrita, la última de las solicitudes informadas favorablemente verá cubiertas sus expectativas de manera parcial, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud en el siguiente ejercicio, hasta cubrir las cantidades asignables en concepto de ayuda en primera instancia, siendo en tal caso considerada la petición así reiterada con carácter prevalente respecto a las demás que puedan presentarse.

A la vista del informe señalado de los Servicios Municipales de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán así mismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar finalizadas en 1 año contado desde la fecha de notificación de la concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de la licencia de obras y del certificado final de obra o declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma

Disposición Transitoria.

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza se continuarán rigiendo por la ordenanza y bases de la convocatoria vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza desde que la misma comience a tener efectividad.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/9905

CVE-2017-9905

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9908 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Pre-existentes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santander de fecha 31 de agosto de 2017, sobre la "Modificación de los art. 2, 3, 7, 8, 9, 10 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS PREEXISTENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un análisis de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes, que se ha mantenido inalterada desde su aprobación en el año 2007, ha puesto de manifiesto una serie de aspectos de la misma que precisan de modificación, en concreto los siguientes:

1) Actualización de la documentación necesaria para la tramitación acorde con las nuevas normativas de aplicación, fundamentalmente por la necesidad de incorporar el IEE.

2) Simplificación de la tramitación, eliminando el paso por la Comisión Informativa, que no aporta nada a la tramitación y hace que se retrasen las decisiones sobre los expedientes. Estamos ante un acto reglado y es mucho más operativo que se tramiten por la Junta de Gobierno Local que se reúne semanalmente.

3) Elevación del porcentaje de subvención del 15 al 20 %. Estableciendo unos nuevos límites de subvención, no por Comunidad como hasta ahora, distinguiendo entre ascensores interiores y exteriores, sino en función del número de paradas que tenga el ascensor que se instala, manteniendo la distinción entre Interiores y Exteriores; y proponiendo una nueva categoría Especial para aquellos casos en que la supresión de las barreras arquitectónicas conlleve la demolición de los tramos de escalera y su reconstrucción para facilitar el acceso directo del ascensor a las plantas de piso que, evidentemente, es mucho más costoso. En base a los costes que salen del análisis los límites propuestos son:

- 2.250 €/planta en ascensores interiores
- 3.000 €/planta en ascensores exteriores
- 3.750 €/planta en las situaciones especiales

4) Supresión de la incompatibilidad con otras ayudas públicas. El Estado las admite, siempre que las sumas de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, pero nuestra ordenanza y la autonómica lo han prohibido hasta ahora. El Gobierno de Cantabria en el reciente Decreto 7/2017 publicado en el BOC el pasado 7 de marzo de 2017, ha suprimido dicha limitación poniendo el mismo límite que el Estado en el coste total de las obras. Por lo que lo coherente es que el Ayuntamiento quite dicha limitación permitiendo a los vecinos de nuestro municipio acceder a todas las ayudas posibles fomentando con ello la rehabilitación y mantenimiento de los edificios de nuestra ciudad.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

PROPOSICIÓN NORMATIVA:

En consecuencia se propone la modificación de los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes, con la siguiente redacción:

Artículo 2. Adecuación al Planeamiento Urbanístico.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse a la Normativa Urbanística Municipal de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de Reestructuración en cualquier grado.
- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Artículo 7. Clasificación del tipo de obras.

Se establecen, a efectos del tipo de obras, tres grupos: Exterior, Interior, y Especial, en función de que el ascensor se implante dentro de la envolvente actual del edificio (interior), se implante en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes (exterior), o su implantación requiera la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor desde la misma planta en todas las plantas de pisos (especial).

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el 20%, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas de subvención por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- Especial: 3.750 €
- Exterior: 3.000 €
- Interior: 2.250 €

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos junto con la convocatoria anual de subvenciones derivada de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 9. Tributos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la instalación de sensores se beneficiarán de una bonificación en el pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del 75% de su importe, y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las Ordenanzas Fiscales que correspondan podrán establecer nuevos supuestos de exención o bonificación, así como modificar o derogar los ya existentes.

Artículo 10. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria. La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad.

Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

A la vista del informe señalado, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras. Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los 50 años.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar finalizadas en 1 año contado desde la fecha de notificación de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de copia de la licencia de obras y de la carta de pago de los impuestos municipales, así como del certificado final de obra. En todo caso se presentará copia de las facturas abonadas justificativas del valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma.

Disposición Transitoria.

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se continuarán rigiendo por la ordenanza y bases de la convocatoria vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza desde que la misma comience a tener efectividad.

Disposición Final.

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/9908

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9793 *Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, en concordancia con la reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera:

- JEFE DE EXPLOTACIÓN.
(R.A. de 30 de octubre de 2017).
D^a Mayalen Roque Rodríguez.

- AUXILIAR DE BIBLIOTECA.
(R.A. de 30 de octubre de 2017).
D. Raúl Rivera Blanco.
D. José Manuel Pardal Pérez.
D^a Eva María Trimallez Agüero.

- DELINEANTE.
(R.A. de 31 de octubre de 2017).
D. Javier Hernández Ortiz.

Santander, 2 de noviembre de 2017.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2017/9793

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2017-9820 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo previsto ausentarme del término municipal por razones personales en los días 2 a 4 de noviembre de 2017, ambos inclusive, considerando lo dispuesto en el Art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Delegar en el Primer Teniente de alcalde de este Ayuntamiento de Soba, don Félix José García Arce la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, durante los días 2 a 4 de noviembre de 2017, ambos inclusive, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

Soba, 30 de octubre de 2017.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2017/9820

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2017-9821 *Bases para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir interinamente, mediante concurso, la plaza de Secretaría - Intervención del Ayuntamiento de Potes, que ha quedado vacante.

Se realiza la presente convocatoria, sin perjuicio de la cobertura del puesto mediante las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose que dicho nombramiento implica en todo caso el cese automático de quien ocupara el puesto interinamente, cuando la cobertura del puesto de trabajo se lleve a cabo por concurso, ordinario o unitario, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, determinará la extinción de la presente interinidad.

La cobertura interina objeto de la presente convocatoria, tendrá por finalidad desempeñar el puesto de Secretaría - Intervención, vacante en la actualidad como consecuencia de la baja por enfermedad de su titular hasta que el mismo sea cubierto por funcionario con habilitación de carácter nacional.

El puesto interino generará las retribuciones que correspondan conforme a la legislación vigente y, en concreto, las que rigen para el mismo en la plantilla y presupuesto del Ayuntamiento de Potes.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Administración y Dirección de Empresas, Economía o Ciencias Actuariales y Financieras o el título de grado correspondiente.
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que /están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al momento de formular su solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

El régimen de incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/84.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, según modelo anexo a la presente convocatoria, se dirigirán al señor alcalde y se presentarán en el registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Junto con la instancia, deberá aportarse el currículum y documentación acreditativa, que sirva para la valoración de méritos.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, lista de admitidos, designación de Tribunal Calificador, fecha de valoración de méritos y entrevista, y publicación de anuncios.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por el señor alcalde, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, fecha de constitución del mismo y fecha de valoración de méritos y celebración de entrevista, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la entrevista.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Potes.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de administración local con Habilitación de carácter nacional o un funcionario municipal con la titulación pertinente A1.

Vocales:

— Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia y Justicia.

— Tres funcionarios de administración local con Habilitación de carácter nacional, designados directamente por el señor alcalde.

Secretario: El de la Corporación, funcionario que le sustituya (con voz pero sin voto), o un vocal miembro del tribunal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, el Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas.

SEXTA.- Fase de Concurso y valoración.

La fase de concurso consistirá en lo siguiente:

A) Valoración de méritos.

B) Entrevista curricular.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

A) Méritos a valorar.

Se valorarán únicamente los siguientes méritos:

A.1) Licenciatura en Derecho: 1 puntos.

A.2) Prestación de servicios como Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, subescalas Secretaria - Intervención o Secretaría de Entrada: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3,50 puntos.

A.3) Asistencia a cursos, celebrados en los últimos diez años, en materias de Administración Local y/o Derecho Administrativo desde 15 horas hasta 30 horas lectivas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1,5 puntos.

A.4) Asistencia a cursos, celebrados en los últimos diez años, en materias de Administración Local y/o Derecho Administrativo de más de 30 horas lectivas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 1,5 puntos.

A.5) Por haber superado exámenes de las oposiciones a la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención: 0,50 puntos por cada examen superado, hasta un máximo de 2,5 punto.

Únicamente se valorarán aquellos méritos relacionados anteriormente, siempre que se hayan indicado por el aspirante en currículum en el que se adjunte la documentación acreditativa de los mismo mediante documento original o debidamente compulsado, habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán de acreditarse mediante fotocopia, certificados de servicios, diplomas de asistencia, etc...

Cualquier mérito de los anteriores que no se haya invocado por el aspirante o del que no se aporte la documentación acreditativa en los términos anteriormente señalados, no será tomado en consideración y, por tanto no será puntuado.

B) Entrevista curricular.

Los aspirantes que hayan obtenido las cinco mayores puntuaciones en la valoración de méritos, pasarán a la celebración de una entrevista curricular ante el Tribunal Calificador. Los restantes aspirantes se entenderán eliminados.

La entrevista tendrá por objeto concretar aspectos que determinen la idoneidad del aspirante para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria, en relación a su currículum o méritos aportados, así mismo el tribunal podrá efectuarle una o varias preguntas relacionadas con la materia propia del puesto de trabajo objeto de valoración. La entrevista curricular, tendrá una puntuación máxima de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Puntuación final, lista de aprobados y presentación de documentación por el aspirante propuesto.

La puntuación final únicamente será atribuida a los aspirantes que hayan realizado la entrevista curricular, entendiéndose al resto de aspirantes que no hubieren podido realizarla por no obtener las cinco mayores puntuaciones en fase de méritos, como eliminados.

Dicha puntuación final se constituirá sumando las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en la valoración de méritos y de la entrevista curricular. Tal puntuación se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación de aspirantes no originará la creación de una bolsa de sustitución, excepto en los supuestos en los que el aspirante propuesto por el tribunal no tome posesión o renuncie dentro del periodo de un mes desde la fecha de la resolución de nombramiento por parte de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base octava

Se entenderá aprobado, al aspirante que haya obtenido la máxima puntuación final.

El aspirante propuesto por el Tribunal como aprobado, presentará en el Ayuntamiento de Potes dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

segunda de la convocatoria, así como declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni inhabilitado, para el ejercicio de las funciones públicas.

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, el señor. alcalde, propondrá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del mismo como Secretario - Interventor interino, cuando concorra cualquiera de las causas señaladas en la Base Primera, para el desempeño del puesto. Efectuado dicho nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión del puesto en un plazo máximo de 3 días naturales desde que le fuere notificado.

En el supuesto de renuncia a la toma de posesión del aspirante aprobado se procederá a la propuesta de nombramiento del aspirante que obtuvo la segunda mejor puntuación, y en su defecto al que obtuvo la tercera mejor puntuación, y así sucesivamente.

NOVENA.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases. En lo no previsto en estas bases se estará a la normativa reguladora que al efecto resulte de aplicación.

Potes, 2 de noviembre de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD COMO ASPIRANTE

AL SR/SRA. ALCALDE/A DEL AYUNTAMIENTO DE POTES

D/Dña., mayor de edad, con D.N.I., nº y domicilio en, calle, nº, piso, teléfono, por medio del presente, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

1.- Que tiene conocimiento de las Bases y convocatoria para cubrir interinamente el puesto de SECRETARIO-INTERVENTOR de ese Ayuntamiento, publicadas en el BOC nº ... de fecha

2.- Que quien suscribe está interesado en participar como aspirante en dicha convocatoria, cuyas bases acepta, y a cuyos efectos manifiesta que reúne al momento de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los requisitos exigidos a los aspirantes en la Base Segunda de la convocatoria, y en caso de resultar aspirante propuesto para el nombramiento, acreditaré debidamente.

3.- Que, a efectos de valoración de méritos, se adjunta currículum con la documentación acreditativa correspondiente, en documento original o copia compulsada.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y, admitiendo el mismo, por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En, a de 2.0....

Firma:

2017/9821

CVE-2017-9821

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-9794 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del asfaltado en varios tramos del Barrio de la Inmobiliaria. Expediente 59/17.*

Procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la adjudicación del "Asfaltado en varios tramos del barrio de la Inmobiliaria".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Localidad: Torrelavega.
 - c) Código Postal: 39300.
 - d) Fax: 942 812 230.
 - e) Dirección web del Perfil del Contratante: <http://www.torrelavega.es>
 - f) Dirección web de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>
 - g) Fecha límite para la obtención de documentos e información: durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, a través de los siguientes medios:
 - Información sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria:
 - Teléfono: 942 812 229 / 942 812 228 / 942 812 231.
 - Email: mjherrera@aytotorrelavega.es / jsolorzano@aytotorrelavega.es / avillalba@aytotorrelavega.es
 - Información sobre el pliego de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria: Servicio de Obras Públicas y Vialidad (942 812 220).
- d) Número de expediente: 59/17.
- e) CPV: 45233252-0.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: contrato de obras.
Descripción: asfaltado en varios tramos del barrio de la Inmobiliaria.
- b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
- c)Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: según el pliego de condiciones.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

4. Valor estimado del contrato: 145.187,59 euros (IVA no incluido).
5. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 131.988,72 euros (IVA incluido).
6. Garantías exigidas:
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: Será el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
7. Requisitos específicos del contratista: según la cláusula 8ª del pliego de condiciones.
8. Presentación de las proposiciones:
 - a) Fecha límite de presentación: de 8:00 a 13:00 h., en el plazo de 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.
 - b) Modalidad de presentación: según el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.
 - 3) Localidad y Código Postal: Torrelavega, 39300.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: la comunicación en la que se fije la fecha de la apertura de los sobres de licitación se efectuará mediante correo electrónico a los licitadores admitidos.
10. Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 31 de octubre de 2017.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/9794

CVE-2017-9794

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-9782 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2017.*

El expediente número 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de septiembre de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.838,82
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	35.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	57.838,82

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.963,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.875,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		57.838,82

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 3 de octubre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda Llano.

2017/9782

CVE-2017-9782

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9801 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 07/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9801

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9802 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 8/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 08/2017, en su modalidad de Suplemento de Crédito.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/9802](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9803 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 10/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/9803](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9804 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 11/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 11/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9804

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9806 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 12/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 12/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9806

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9807 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 13/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 13/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/9807](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9808 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 14/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 14/2017, en su modalidad de Suplemento de Crédito.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9808

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9809 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 15/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2017, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/9809](#)

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-9797 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2017. Expediente 72/2017.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Modificaciones en Aplicaciones de Gastos

Capítulo	Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
1	1.305.888	0	1.305.888
2	2.927.400	0	2.927.400
4	670.950	0	670.950
6	1.424.362	350.000	1.774.362
7	95.000	0	95.000
		Total	6.773.600

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ribamontán al Mar, 6 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/9797

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9790 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito número 66/2017.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de suplemento de crédito número 66/2017 en el Presupuesto Municipal de 2017 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CREDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
9	PASIVOS FINANCIEROS	13.969.493,03	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		13.969.493,03
	TOTAL	13.969.493,03	13.969.493,03

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 6 de noviembre de 2017.
La concejal delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

2017/9790

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9791 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 90/2017.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito extraordinario nº 90/2017 en el presupuesto municipal de 2017 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	BAJAS GASTOS
6	INVERSIONES REALES	715.000	715.000
	TOTAL	715.000	715.000

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 6 de noviembre de 2017.
La concejal delegada de Hacienda,
Ana M^a González Pescador.

2017/9791

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9792 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 95/2017.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito extraordinario nº 95/2017 en el presupuesto municipal de 2017 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
6	INVERSIONES REALES	590.000	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		590.000
	TOTAL	590.000	590.000

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 6 de noviembre de 2017.

La concejal delegada de Hacienda,
Ana M^a González Pescador.

2017/9792

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2017-9739 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2017.*

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 25 de octubre de 2017, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del tercer trimestre de 2017 de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 26 de octubre de 2017.

La alcaldesa,
Teresa Montero Vicenti.

2017/9739

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2017-9812 *Cancelación del anuncio de enajenación mediante subasta de bienes inmuebles embargados.*

En relación al anuncio de subasta publicado el 25 de agosto de 2017, BOC Nº 164, Expediente de Apremio XP1400826, mediante el cual se anunciaba la enajenación mediante subasta fijada para el día 20 de diciembre de 2017, de los bienes que a continuación se describen, queda cancelada al haberse liquidado la deuda perseguida en este expediente.

Urbana. Terreno en el pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, al sitio de Prado de la Portilla de Santos, mies de Redondo, de cuatro mil quinientos treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, de Jesús Coz; Sur, Carretera; Este, carretera concejil; y Oeste, herederos de Dionisio Revuelta. Sobre dicho terreno se está construyendo un conjunto urbanístico que, una vez terminado constará de tres o más bloques o cuerpos de edificación y el resto del terreno sobrante, que se destinará a accesos y zonas verdes anejas y/o comunes, a construir en dos fases: La primera perfectamente definida estará compuesta por dos bloques alineados dispuestos en la parte trasera u Oeste de la finca e integrados cada uno de ellos por seis viviendas o chalets adosados, que constarán cada uno de ellos de planta de sótano, destinada a garaje, con acceso a través de calle semisubterránea, de treinta y seis metros y sesenta decímetros cuadrados útiles; planta baja integrada por cocina, aseo y salón-comedor, de treinta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados; planta primera, de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados útiles, distribuida en dos dormitorios, con terraza, baño y distribuidor, y planta segunda o abuhardillada, de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados útiles, sin distribuir, comunicadas entre sí mediante escalera exterior; y tendrán una superficie útil de ciento cuarenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados, y ciento ochenta y un metros veinte decímetros cuadrados construidos; y la segunda fase aún sin definir constará de uno o más bloques que están integrados por un número de viviendas o chalés cuya construcción resulte posible hasta completar la ocupación máxima permitida de la finca total.

Primera fase, fincas números 34.702 a 34.724, a los folios 180 a 191 de este Libro, con una cuota de participación conjunta de 47,856%, totalmente terminada, quedando una cuota de participación para distribuirse en su día entre los elementos que integren la segunda fase del 52,14%.

Aclaración: De la superficie total de esta finca de cuatro mil quinientos treinta y siete metros y cincuenta decímetros, el 52,144 % queda para la construcción de la segunda fase, y sus linderos son: al Norte, finca de Don Jesús Coz San Miguel; al Sur, terreno de la primera fase; al Este, carretera; y al Oeste, herederos de Dionisio Revuelta.

Registro de la Propiedad de Santander Nº 2, finca de Piélagos Nº 9.061 Tomo 2807. Libro 482. Folio 225.

Referencia Catastral: 3790206 VP2039S 0015 R G.

Piélagos, 30 de octubre de 2017.

El tesorero (ilegible).

2017/9812

CVE-2017-9812

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-9869 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Reocín, 7 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2017/9869

CVE-2017-9869

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-9870 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Reocín, 7 de noviembre de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2017/9870

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-9871 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Reocín, 7 de noviembre de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2017/9871](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-9878 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Reocín, 7 de noviembre de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2017/9878](#)

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-9892 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Ampliación de vial público en Rábago. Término Municipal: Herrerías.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 10 de julio de 2017 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Herrerías: 22 de noviembre de 2017, de 10:30 a 11:00 horas

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia..

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 31 de octubre de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE VIAL PÚBLICO EN RÁBAGO (HERRERÍAS).
TÉRMINO MUNICIPAL: HERRERÍAS.

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (M ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
1	501	28	RÁBAGO CONCENT-PARCEL M-COMUN	Bº RÁBAGO 39550 HERRERÍAS	81	49	PRADO
2	501	29	GUTIÉRREZ MUNIZ JESUS	CL JULIO R SALAZAR 31 PI:04 PI:1Z 39300 TORRELAVEGA	152	67	PRADO
3	501	31	SORDO TORRE ANTONIO (HEREDEROS DE)	Bº RÁBAGO 240 Es:0 PI:0 39550 HERRERÍAS	62	34	PRADO

2017/9892

CVE-2017-9892

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS

CVE-2017-9650 *Instrucción por la que se aprueban los modelos de declaración responsable presentadas en los procedimientos de licitación de contratos o en los procedimientos de concesión de subvenciones financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del programa operativo FEDER de Cantabria 2014-2020.*

El 12 de febrero de 2015, se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión, el Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, (CCI 2014ES16RFOPO08). Para el desarrollo y ejecución del citado Programa, se hace necesaria la instrumentalización de procedimientos para el seguimiento y la gestión del FEDER, buscando parámetros de eficacia y eficiencia, pero respetando la normativa comunitaria y nacional por la que se rigen los Programas Operativos Europeos.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión, en sus artículos 310 y 325 establece la obligación de los Estados miembros de combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión, mediante el establecimiento de medidas de carácter disuasorio que permitan ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

En este sentido, el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 57 que "los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión". Así mismo, el Reglamento (UE) n° 1268/2012 de la Comisión de 29 de octubre de 2012 sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, recoge en su artículo 32.1, aquellos actos susceptibles de estar viciados por un conflicto de intereses, recogiendo, a modo de ejemplo, la participación en un comité de evaluación en relación con un procedimiento de concesión de subvención o de adjudicación de contrato, cuando la persona pudiera, directa o indirectamente, beneficiarse económicamente del resultado de tales procedimientos.

En la línea de estos preceptos, el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo (en adelante RDC), indica cuáles deben ser los principios generales que inspiren los sistemas de gestión y control, estableciendo en su artículo 72 que estos sistemas deberán, entre otras obligaciones, disponer los necesarios para prevenir, detentar y corregir las irregularidades, incluido el fraude.

En la comunicación COM (2011) 376 final, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Cuentas Europeo, sobre la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, se establece, entre otros instrumentos de lucha contra el fraude, para el caso específico de las contrataciones y subvenciones, la necesidad de aumentar la transparencia en los procedimientos y prevenir la existencia de conflictos de intereses en la distribución de los fondos públicos.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

En el mismo sentido se pronuncia el citado Reglamento 1303/2013 cuando obliga a la Autoridad de Gestión a garantizar la utilización de procedimientos de selección transparentes y a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en función de los riesgos.

La Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/003/00), identifica los principales mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores de alerta y establece las principales "bandas rojas" en la lucha contra el fraude, haciendo una especial referencia a las situaciones de conflictos de intereses.

Entre los compromisos adquiridos por el Gobierno de Cantabria para su designación como Organismo Intermedio para la gestión del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, se encuentra el de proporcionar "las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas".

A tal fin, y como requisito previo al nombramiento como Organismo Intermedio, ha sido preciso el desarrollo de procedimientos de gestión y control de las actuaciones cofinanciadas, conforme a las directrices establecidas por la Autoridad de Gestión, tomando como referencia la normativa existente mencionada en este ámbito así como las guías elaboradas por los organismos europeos de control del fraude, entre las que cuenta con especial relevancia la "Guía práctica para los responsables de la gestión sobre detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales", elaborada por la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), en la cual se recomienda a las autoridades de gestión que desarrollen una política sobre conflictos de intereses destinada a mitigar los riesgos, exigiendo a todas la personas que participen en un procedimiento de contratación la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Por todo lo cual, en virtud de las atribuciones establecidas en el Decreto 87/2011, de 7 de julio, en el que se atribuye a la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos la función de coordinar la gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Con carácter previo a la valoración de las ofertas presentadas en los procedimientos de licitación de contratos en cuyos pliegos se ponga de manifiesto su posible financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, sea cumplimentada por cada uno de los miembros de la mesa de contratación una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses, según modelo adjunto, o que, en su defecto, se haga constar en el correspondiente acta manifestación expresa al respecto de cada uno de ellos, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría de la Mesa, de la obligación de abstenerse en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

SEGUNDA.- Con carácter previo a la valoración de las solicitudes en los procedimientos de concesión de subvenciones en cuyas órdenes de bases y convocatoria se ponga de manifiesto su posible financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020, se cumplimente por cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses, según modelo adjunto que, en su defecto, se haga constar en el correspondiente acta, manifestación expresa al respecto de cada uno de ellos, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría del Comité de Evaluación, de la obligación de abstenerse en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

Santander, 25 de octubre de 2017.

La directora general de Economía y Asuntos Europeos,
Monserrat García Ortiz.

CVE-2017-9650

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217



Declaración de ausencia de conflicto de intereses

D./Dña., que ocupa el puesto de trabajo dependiente de la Dirección General de..... a los efectos de su participación en la presente Mesa de Contratación/Comité de Valoración de Ofertas para la adjudicación del contrato declara que,

- a) No se encuentra en una situación de conflicto de intereses de índole económica, familiar, sentimental o derivada de cualquier otro tipo de relación o intereses comunes, con respecto a las entidades o personas que han presentado ofertas en la licitación del presente contrato.
- b) No ha realizado ni realizará ningún tipo de oferta de la que pueda derivarse alguna ventaja relacionada con la adjudicación o la ejecución del presente contrato.
- c) No ha concedido ni concederá, no ha obtenido ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará cualquier tipo de pago o ventaja, financiera o en especie, a favor propio o de tercera persona, o en nombre de ésta, que pudiera derivar en una práctica ilegal o implicar corrupción, directa o indirectamente, por constituir un incentivo o recompensa relacionada con la adjudicación o la ejecución del presente contrato.
- d) En caso de sobrevenir cualquier situación de conflicto de intereses, o que pueda dar lugar a dicho conflicto, lo pondrá en conocimiento este Comité de forma inmediata.

En Santander, a de de

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

CVE-2017-9650

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217



Declaración de ausencia de conflicto de intereses

D./Dña., que ocupa el puesto de trabajo....., dependiente de la Dirección General de....., a los efectos de su participación en el presente Comité de Evaluación de solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden, declara que,

- a) No se encuentra en una situación de conflicto de intereses de índole económica, familiar, sentimental o derivada de cualquier otro tipo de relación o intereses comunes, con respecto a las entidades o personas solicitantes de ayudas al amparo de la presente Orden de convocatoria.
- b) No ha realizado ni realizará ningún tipo de oferta de la que pueda derivarse alguna ventaja relacionada con la valoración, concesión o denegación de las ayudas solicitadas al amparo de la presente convocatoria.
- b) No ha concedido ni concederá, no ha obtenido ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará cualquier tipo de pago o ventaja, financiera o en especie, a favor propio o de tercera persona, o en nombre de ésta, que pudiera derivar en una práctica ilegal o implicar corrupción, directa o indirectamente, por constituir un incentivo o recompensa relacionada con la valoración, concesión o denegación de las ayudas solicitadas al amparo de la presente convocatoria.
- c) En caso de sobrevenir cualquier situación de conflicto de intereses, o que pueda dar lugar a dicho conflicto, lo pondrá en conocimiento este Comité de forma inmediata.

En Santander, a de de

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

2017/9650

CVE-2017-9650

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-9800 *Bases de convocatoria de subvenciones destinadas a las Asociaciones y Organismos No Gubernamentales en materia de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y solidaridad para el año 2017.*

Como en años anteriores, el Ayuntamiento de Astillero con el fin de fomentar la Cooperación al Desarrollo, la ayuda humanitaria, y la solidaridad tienen en sus presupuestos una partida denominada "Fondo de Solidaridad", destinada a financiar proyectos específicos y acciones singulares de cooperación.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El objeto de las presentes bases es establecer el Régimen Jurídico de convocatoria pública y concesión de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Astillero, destinadas a financiar proyectos específicos y acciones singulares de cooperación, que tengan como finalidad:

1.- Promover acciones que tengan por objeto la ayuda y satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y empleo.

2.- Favorecer el desarrollo y atención integral en los sectores de población objetivamente más desfavorecidos.

Podrán optar a estas subvenciones todas las asociaciones, cuya finalidad sea el fomento de actividades y servicios humanitarios que se relacionan a continuación y cuyo domicilio social o delegación esté en el Municipio de Astillero.

Los objetivos de los proyectos, deberán ir destinados a la cooperación y desarrollo en el propio Municipio de Astillero.

BASES REGULADORAS:

Las presentes ayudas se regirán por las bases que se desarrollan a continuación, y en lo no previsto, será de aplicación la Ordenanza general reguladora de ayudas y subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero en fecha 6 de julio de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 163 de 25 de agosto de 2005. Dichas bases se encuentran a disposición de cualquier interesado en la página web del Ayuntamiento (www.astillero.es).

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN:

La asignación de las ayudas y subvenciones convocadas se hará con cargo a la partida de gastos 231.48021 "Fondo de Solidaridad", del presupuesto vigente para el año 2.017

CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO ADSCRITO A ESTA CONVOCATORIA:

La cuantía máxima destinada será de 2.000,00 euros.

En todo caso el importe máximo de la subvención no podrá superar más del 50 % del coste de la actividad propuesta, debiendo garantizarse el resto con medios propios o de otras instituciones.

PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN:

El plazo de presentación de solicitudes: será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes, según el modelo que aparece en el Anexo 1/2, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015 de 1 de octubre.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

Solo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud suscrita por la persona que tenga la representación legal de la Asociación, de acuerdo con el Anexo 1/Anexo2.

2. Copia de los Estatutos de la Asociación.

3. Copia del C.I.F.

4. Copia de la última memoria aprobada por los órganos directivos de la entidad, en el cual como mínimo consten la relación nominal de miembros de la Junta directiva y el tiempo de mandato, los proyectos gestionados y las actividades realizadas, la relación nominal del posible personal contratado, el número de socios y voluntarios, y los equipamientos e infraestructura disponible.

5. Las declaraciones juradas o promesas de no haber recibido ni solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, o en caso de haber solicitado otras ayudas, relación de entidades o administraciones a las cuales se ha pedido la subvención para la misma finalidad.

La suma total de las subvenciones nunca podrá exceder la cuantía de la actividad o proyecto presentado.

6. Declaración expresa de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

7. Certificado bancario de los datos de la cuenta corriente de la entidad donde se solicita se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder.

8. Proyecto detallado que se pretende subvencionar con mención expresa del plazo de ejecución.

En el caso de haber recibido una aportación por parte del Ayuntamiento de Astillero en la convocatoria del 2016, está habrá tenido que ser justificada en tiempo y forma para poder optar a la convocatoria 2017. De no ser así, la solicitud se considerará desestimada.

Los documentos números 2, 3 y 7 sólo tendrán que ser aportados por aquellas entidades que no consten inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal o por aquellas que estén inscritas, cuando se hayan producido variaciones en los aspectos reflejados en los citados apartados.

PROYECTOS A PRESENTAR:

Los proyectos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

1. Denominación del proyecto y descripción de las actividades a desarrollar, con especial mención al número de personas beneficiarias y ámbito al que va dirigido la acción.

2. Los servicios que se presten, el coste de los mismos y la participación de los solicitantes en la financiación de las actividades.

3. Experiencia de la asociación solicitante en la realización de programas anteriores similares a los que se presenten.

4. Plazo de ejecución del proyecto (inicio y finalización (2017)).

5. Presupuesto y financiación del proyecto, señalando los recursos propios que se aporten.

Solo se admitirá un único proyecto por Asociación.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

El otorgamiento de las ayudas convocadas se hará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración reflejados en la convocatoria.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:

Los objetivos de los proyectos en el propio municipio deberán ir destinados a la cooperación al desarrollo en el propio Municipio de Astillero, y se referirán a:

1. Atención a las necesidades sociales básicas en los ámbitos de la salud y educación.
2. Atención a las necesidades socio-económicas básicas
3. Formación profesional y ocupacional, e inserción laboral.
4. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
5. Promoción de la participación social, el desarrollo institucional, la defensa de los derechos humanos y la prevención de conflictos.
6. Así como cualesquiera otros que generen. desarrollo humano.

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal responsable del área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Proyectos desarrollados en el ámbito territorial del Municipio de Astillero.

Los proyectos a valorar deberán tener un mínimo de 20 puntos.

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta además los siguientes criterios de selección de los proyectos presentados:

- a) Que respondan a las necesidades básicas de las personas más desfavorecidas, y/o en riesgo de exclusión social Hasta 10 puntos.
- b) Que los programas y acciones apoyados tomen en cuenta la situación particular de las mujeres y fomenten su participación en todos los aspectos de la vida comunitaria y su formación. Hasta 10 puntos
- c) Que la asociación solicitante participe en la financiación de las actividades:
 - Hasta 20 puntos: 50% de participación.
 - Hasta 10 puntos: 30% de participación.
 - Hasta 5 puntos: 20% de participación.
- d) Que las acciones propuestas alcancen a un mayor número de potenciales y probables beneficiarios de la actividad. Hasta 10.

RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

El órgano competente para acordar la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.

Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución el procedimiento no podrá exceder del 31 diciembre 2017.

El transcurso del plazo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Una vez resuelta la convocatoria y notificado el oportuno acuerdo a las Organizaciones solicitantes, aquellos cuyos proyectos no hayan sido aprobados, podrán personarse en el Ayuntamiento de Astillero, para retirar el proyecto presentado, así como la documentación que los acompañe, hasta 31 de diciembre de 2017. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento no estará obligado a su custodia.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Podrán ser objeto de subvención, los siguientes gastos:

- Prestaciones Económicas para Necesidades Básicas.
 - Alimentación, productos de higiene personal.
 - Calzado.
 - Suministros de electricidad, gas y agua.
- Prestaciones para Alojamiento.
 - Alquiler.
 - Fianzas de acceso al alquiler de vivienda.
 - Equipamiento básico del hogar (frigorífico, cocina, lavadora).
- Prestaciones Económicas para la Educación.
 - Pago de comedor escolar.
 - Pago de actividades extraescolares.
- Prestaciones Económicas para Transporte.

En los siguientes casos: Tramitación de documentación con fines de reinserción socio-laboral, asistencia terapéutica, o trámites judiciales.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

La justificación deberá de realizarse como fecha tope 28 marzo 2018 En la forma que determina el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

En lo no previsto en las presentes normas se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento 887/2006 de 21 de julio que desarrolla la LGS, y la Ley 10/2006 de 17 de julio de las Subvenciones de Cantabria, así como en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 2 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Francisco Ortiz Uriarte.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

MODELO DE SOLICITUD (ANEXO 1)

D/Dña. _____ con domicilio para notificaciones
en _____
teléfono _____, Fax _____, correo
electrónico _____.

Actuando en representación de organización no gubernamental
denominada _____.

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Astillero de concesión
de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria,
correspondiente al año 2017.

Solicita Participar en la convocatoria, con el proyecto que se resume a continuación:

- Título del proyecto:

- Área geográfica donde se va a desarrollar:

- Organización local y otras entidades participantes:

- Fecha prevista de inicio: _____ / _____ / _____
- Fecha prevista de finalización: _____ / _____ / _____
- Presupuesto del proyecto. Gastos: _____ €
- Presupuesto del proyecto. Ingresos: _____ €
- Aportación solicitada: _____ €
- Otras ayudas o subvenciones recibidas para este proyecto:
_____ €
- Aportación de la asociación solicitante: _____ €
- Total ingresos: _____ €
- Descripción resumida del proyecto:

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO 2

Que junto con esta solicitud, acompaña la documentación exigida en la convocatoria.

Marcar con un *aspa* aquella documentación que se adjunta:

- Solicitud suscrita.
- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Copia del C.I.F.
- Copia de la última memoria aprobada por los órganos directivos de la entidad.
- Las declaraciones juradas o promesas de no haber recibido ni solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, o en su caso, relación de entidades o administraciones a las cuales se ha pedido la subvención para la misma finalidad.
- Declaración expresa de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- Certificado bancario de los datos de la cuenta corriente de la entidad donde se solicita se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder.
- Proyecto detallado que se pretende subvencionar con mención expresa del plazo de ejecución.

Astillero, a _____ / _____ de 2017.

Firma del representante de la entidad.

2017/9800

CVE-2017-9800

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2017-9599 *Información pública de solicitud de licencia de construcción en suelo rústico de una vivienda unifamiliar en La Pesa.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de una vivienda unifamiliar en La Pesa, ref. cat. 9556902UN9995N0001GM, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de dña. Gloria Benito Ceballos, se expone al público por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 25 de octubre de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2017/9599

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-9606 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en Servillas.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 11 diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2017, se ha otorgado la siguiente licencia de primera ocupación:

Solicitante: Gómez Gil, Mirella.

Objeto: Construcción de nave ganadera en Servillas.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso potestativo de Reposición. Si en el recurso potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de reposición interpuesto.

3.- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente, conforme al artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

La Costana, Campoo de Yuso, 27 de octubre de 2017.

El alcalde,

Eduardo Ortiz García.

2017/9606

CVE-2017-9606

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-9203 *Información pública de solicitud de autorización en suelo no urbanizado simple de Proyecto de Actividades y Obra para Oficinas, Laboratorio y Almacén , en polígono La Loma. Expediente URB/1353/2016.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Técnicas del Agua Uren, S. L. de concesión de autorización a "Proyecto de actividad y obra para oficinas, laboratorio y almacén" sita en polígono La Loma de este municipio y calificada como Suelo No Urbanizable Simple.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>)

Castro Urdiales, 10 de octubre de 2017.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,
Eduardo Amor Gallastegui.

2017/9203

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-9676 *Información pública de solicitud de autorización para el Plan de Implantación red móvil de Orange Espagne S.A.U actualizado en 2017. Expediente URB/1181/2017.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Orange Espagne, S. A..U. de concesión de autorización a "Plan de Implantación red móvil de Orange Espagne, S. A..U. en Castro Urdiales actualizado en 2017" en parcelas de este municipio calificadas como Suelo No Urbanizable o rústico.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>)

Castro Urdiales, 25 de octubre de 2017.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,
Eduardo Amor Gallastegui.

[2017/9676](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-9781 *Aprobación definitiva de los criterios interpretativos del Plan General de Ordenación Urbana números 4 y 5.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017 acordó la aprobación inicial de los Criterios Interpretativos del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Comillas números 4 y 5.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 176, de 12 de septiembre de 2017, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.11 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas; así como en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 6 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

ANEXO

CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS NÚMEROS 4 Y 5

- Criterio nº 4. Obras de redistribución en edificios protegidos: Artículo 3.5.10 apartado 2.4.

Se Interpreta, en relación con el Artículo 3.5.10 apartado 2.4. del PGOU (Obras de redistribución en edificios protegidos) que siempre que no se hayan identificado en el interior del inmueble, valores históricos o culturales que merezcan protección, y si la ficha del inmueble en el catálogo no recoge otras condiciones, la redistribución interior puede ser autorizada.

Se permitirá la división del inmueble en más viviendas de las preexistentes siempre que se cumpla lo determinado en los artículos de la Ordenanza del PGOU números 4.2.7 apartado 4 (número máximo de viviendas por edificio); 4.2.69 apartado 4 (Incremento proporcional de plazas de aparcamiento) 5.3.9 apartado 1 y 5.3.47 (subdivisión de viviendas o edificios en zona Casco Histórico y en zona residencial F); y demás condiciones urbanísticas; y que los cambios físicos en el inmueble no disminuyan los valores objeto de protección.

- Criterio nº 5. Cambios de uso en suelo rústico especialmente protegido: Artículos 5.5.13 apartado 2 a); 5.5.14 apartado 2 b); 5.5.15 apartado 2 a); 5.5.16 apartado 2 b); y 5.5.18 apartado 1 b).

Se Interpreta que la autorización del plan general de obras de rehabilitación de edificaciones preexistentes, recogida en los artículos 5.5.13 apartado 2 a); 5.5.14 apartado 2 b); 5.5.15 apartado 2 a); y 5.5.16 apartado 2 b); en relación de los inmuebles catalogados en el Catálogo de Construcciones en Suelo Rústico de Comillas, habilita para su reconstrucción en los términos que dicho catálogo recoge; y habilita asimismo el cambio de uso de los inmuebles catalogados para destinarlo a usos residenciales, culturales, actividades artesanales, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen y que la legislación sectorial de aplicación lo permita.

Se Interpreta asimismo que la autorización de cambios de uso que prevé el artículo 5.5.18 apartado 1 c) del PGOU, cuando se trate de edificaciones incluidas en el catálogo de construcciones en suelo rústico que el propio PGOU incluye, se extiende a las construcciones incluidas en el catálogo aprobado por el Pleno en fecha 6 de agosto de 2012, siempre que la legislación sectorial de aplicación lo permita.

2017/9781

CVE-2017-9781

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-9825 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar para posada en Bielva.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se publica la concesión de licencia de primera ocupación para en reforma de vivienda unifamiliar para posada, en Bielva, término municipal de Herrerías cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión de la licencia municipal de primera ocupación: 29 de septiembre de 2017.
- Órgano: Alcalde-presidente.
- Promotora: Doña Lenuta Gradinaru.
- Dirección de la licencia: Bielva, en el inmueble con referencia catastral número 1270303UN8917S0001YZ.

Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó la resolución que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Puente El Arrudo, 6 de octubre de 2017.
El alcalde-presidente,
Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/9825

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9858 *Información pública de solicitud de legalización de edificación en Cuchía. Expediente 20/17.*

Por don Juan Carlos Herrera Moralejo se solicita autorización para legalización de edificación en calle San Juan, nº 586, de la localidad de Cuchía, de este T.M., referencia catastral nº 39044A001054970000BL.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el B.O. de Cantabria.

Miengo, 3 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9858

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2017-9565 *Información pública de solicitud de licencia para construcción de almacén para selección, envasado y distribución de arándanos.*

Por doña Pilar Ruiz-Larrea Aranda con NIF 657426V en nombre y representación de la sociedad Aranberry Fruits, SL, se ha solicitado licencia municipal para construcción de almacén para la selección, envasado y distribución de arándanos en suelo rústico de especial protección, polígono 14, parcela 9 de Rasines.

Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Aplicable a este suelo en virtud de la disposición Transitoria 2ª. 5 de dicha Ley.

Rasines, 24 de octubre de 2017.

El alcalde,

J. Bonachea Pico.

[2017/9565](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2017-9768 *Información pública de expediente para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca del Barrio Valoria, parcela 125 del polígono 8, referencia catastral 39090A008001250000YL.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca sita en el Barrio de Valoria, parcela 125, polígono 8, referencia catastral 39090A008001250000YL, a instancia de Lucía Pérez Fernández, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 31 de octubre de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

[2017/9768](#)

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2017-9736 *Información pública de solicitud de legalización de obras e instalaciones en terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a puerto de refugio de embarcaciones náutico-deportivas, en la ría de San Martín de la Arena, término municipal de Miengo. Expediente S-25/35; CNC02/05/39/0002.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.6 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el proyecto que sirve de base a la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por la Asociación La Pozona.

El proyecto estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, y podrá ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53, 3ª planta, de Santander, en horario hábil de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 27 de octubre de 2017.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

[2017/9736](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2017-9805 *Información pública del extravío del Título de Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de don Juan Carlos Sánchez Echevarría.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 6 de noviembre de 2017.

El interesado,

Juan Carlos Sánchez Echevarría.

[2017/9805](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

PARTICULARES

CVE-2017-9810 *Información pública del extravío del título de Técnico de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.*

Se hace público el extravío del título de Técnico de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural de don Juan Carlos Sánchez Echevarría.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 6 de noviembre de 2017.

El interesado,

Juan Carlos Sánchez Echevarría.

2017/9810

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

PARTICULARES

CVE-2017-9811 *Información pública del extravío del Título de Técnico Superior en Integración Social.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Integración Social de doña Irene Cueto Rión.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 6 de noviembre de 2017.

La interesada,
Irene Cueto Rión.

2017/9811

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2017-9798 *Resolución de 2 de noviembre de 2017, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de octubre de 2017.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, hecha pública en el Boletín Oficial de Cantabria el 20 de diciembre de 2016, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2017 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la convocatoria de octubre de 2017 tendrá lugar el 5 de diciembre de 2017, a las 17.00 horas en ambas modalidades (mercancías y viajeros) en el Aula 1 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria, sita en la avenida Cardenal Herrera Oria, s/n, 39011 de Santander (Cantabria). El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de noviembre de 2017.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

2017/9798

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-9826 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para implantación de cafetería-restaurante en Bielva.*

Por doña Lenuta Gradinaru se solicita licencia para la implantación de la actividad de cafetería-restaurante, en la parcela con referencia catastral número 1270303UN8917S0001YZ, al sitio de Bº El Robreo, Bielva, suelo urbano de Herrerías.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Cantabria. El expediente se halla manifiesto y puede consultarse en las oficinas municipales en horario de oficina.

Puente El Arrudo, 30 de octubre de 2017.

El alcalde-presidente,
Juan Francisco Linares Buenaga.

[2017/9826](#)

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2017-9740 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para residencia de tercera edad y centro de día, en el bloque 4 de parcela con referencia catastral 3517204VP5131N9999PR, en el barrio La Maza, 29 A.*

Solicitada por Hoyo de Pomar, SL, con CIF B39589254, licencia de actividad para residencia de la tercera edad y centro de día, a ubicar en el bloque 4 de la parcela con referencia catastral 3517204VP5131N9999PR (barrio La Maza, 29 A), incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte (20) días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 15:00 horas, barrio La Maza, número 1, de Meruelo (Cantabria) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Meruelo, 2 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2017/9740

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9835 *Información pública de solicitud de licencias de obra y actividad para acondicionamiento de una nave para restaurante en calle Bajada del Caleruco 59. Expediente 260/17.*

Hostelería de Bejes, S. L., ha solicitado en este Ayuntamiento licencias de obra y actividad para acondicionamiento de una nave para restaurante, en la calle Bajada del Caleruco, nº 59.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74.1 de su Reglamento aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento, C/ Los Escalantes, nº 3.

Santander, 25 de octubre de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2017/9835